

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

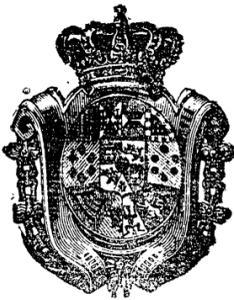
PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 48.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	23

EN PROVINCIAS.

Por tres meses.....	90
---------------------	----

EN CANARIAS Y BALBARES.

Por tres meses.....	100
---------------------	-----

EN AMERICA.

Por tres meses.....	110
---------------------	-----

EN EL EXTRANJERO.

Por tres meses.....	100
---------------------	-----

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Para la construcción de un canal de riego en la ribera derecha del río Llobregat existe en el Ministerio de Fomento un proyecto facultativo aprobado por todos sus trámites, con arreglo al cual se dignó V. M. por su Real decreto de 4 de Abril de 1849 dar á D. Juan Canadell y consocios la Real autorización para verificarlo. Pero no habiéndose llevado á ejecución, se han presentado posteriormente tres instancias sobre el particular: la primera de D. Vicente Oller pretendiendo la construcción de un nuevo canal en la ribera opuesta del río y en las inmediaciones de Palteja; las otras dos hechas de comun acuerdo por D. José Bosch y Mustich y por los anteriores concesionarios, ofreciendo aquel tomar á su cargo la concesion hecha á los últimos por el mencionado Real decreto, y estos pidiendo que se trasfiera aquella al citado Bosch y Mustich en los propios términos que á ellos les fué otorgada. En vista de lo cual, y resultando:

1.º Que el proyecto de Oller, que no se halla estudiado por consistir en la apertura del canal en la ribera izquierda del río, es totalmente diverso del que se halla ya completamente formalizado para la construcción en la ribera derecha; además de lo cual, del reconocimiento facultativo verificado, resulta impracticable;

2.º Que la concesion anterior se halla caducada por falta de cumplimiento, y que además los que la obtuvieron son los primeros á solicitar su transferencia á Bosch y Mustich, cediéndole y traspasándole cualquier derecho que pudieran tener, el Ministro que suscribe, oído el informe del Ingeniero Jefe del distrito y el del Gobernador de la provincia, y de conformidad con sus dictámenes, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Diciembre de 1852. — Señora. — A. L. R. P. de V. M. — Manuel Bertran de Lis.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto Mi Ministro interino de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Caducada por falta de cumplimiento la Real autorización definitiva que por Mi Real decreto de 4 de Abril de 1849 tuve á bien conceder á D. Juan Canadell y consocios para la construcción del canal de la derecha del Llobregat, los cuales además ceden y traspasan á D. José Bosch y Mustich cualquier derecho si le

tuvieren, declaro la concesion definitiva del Canal de Isabel II á la derecha del Llobregat á favor del expresado D. José Bosch y Mustich, vecino y del comercio de la ciudad de Barcelona, cuya concesion le trasfiero sobre las mismas bases y con los propios derechos y obligaciones que contiene el mencionado Real decreto de 4 de Abril de 1849, y además con las condiciones que se expresarán en los artículos siguientes.

Art. 2.º El nuevo concesionario habrá de consignar en la Caja de depósitos, como garantía de la ejecución de las obras, la cantidad de 649,900 rs. vn. á que asciende el 10 por 100 del importe del presupuesto de las mismas, cuya fianza se ha de constituir en dinero, ó su equivalencia en títulos de la Deuda del 3 por 100 consolidada ó diferida al curso corriente, ó en acciones de carreteras por todo su valor, en el preciso é improrogable término de cuatro meses, á contar desde la fecha del presente decreto, bajo la pena de caducidad de la concesion, en la cual se incurrirá por el mero hecho de no haberse verificado el depósito á disposicion del Ministerio de Fomento, y sin necesidad de otra declaracion ninguna.

Art. 3.º Este depósito se restituirá al concesionario á proporcion que acredite, por medio de certificacion expedida por el Ingeniero, visada como corresponde por el Jefe del distrito, hallarse invertido en obras de construcción del canal un valor equivalente.

Art. 4.º En compensacion de los derechos que se transfieren á Bosch y Mustich, y en sustitucion de las penas impuestas á los concesionarios anteriores por los artículos 15.º y 17.º del antedicho decreto, el importe del depósito ó de las obras de que se habla en el segundo y tercero del actual, quedarán respectivamente á beneficio del Estado en los casos y circunstancias prescritos en los mismos.

Art. 5.º En lugar de los beneficios prometidos á la anterior empresa por el artículo 21.º, gozará la nueva de los de la ley de riegos de 24 de Junio de 1849, y de los demás declarados á las obras públicas.

Art. 6.º A fin de que consten con la debida claridad los términos de la presente concesion, á continuacion de ella se publicarán en la Gaceta y en el Boletín oficial del Ministerio de Fomento los artículos de la de 4 de Abril, entendiéndose que los derechos y obligaciones que estos establecen se declaran subsistentes en cuanto expresamente no se hallen modificados por el actual decreto.

Art. 7.º Queda encargada la vigilancia de la ejecución de estas obras á la Direccion general de Obras públicas, por cuyo conducto se expedirá á Don José Bosch y Mustich la correspondiente Real cédula, al tenor de la presente concesion, y de la anterior que en él se refunde, tan luego como acredite haber constituido la fianza que se previene por el art. 2.º

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de Fomento—Manuel Bertran de Lis.

Artículos de la concesion hecha por el Real decreto de 4 de Abril de 1849, que se mandan insertar en el precedente.

1.º Declaro á favor de D. Juan Canadell, D. Juan Clarós de Ferran, D. Joaquin Puig, D. José Castells y D. Antonio Monmany la Real autorizacion definitiva que con el carácter de provisional se les confirió por Mi Real orden de 14 de Marzo de 1846 para abrir por su cuenta un canal de riego en la ribera derecha del río Llobregat, desde las inmediaciones del puente de Molins de Rey hasta la Ribera Roja.

2.º Los riegos del canal se limitarán por ahora á los pueblos de San Vicente del Horts, Santa Coloma, Prat y San Boy, no pudiendo extenderse á Viladecaus ni otros pueblos sin que sus propietarios convengan y pidan el disfrute de aquel beneficio.

3.º Dignándome aceptar la dedicatoria que de la obra Me hacen sus autores, se denominará esta CANAL DE ISABEL II, siéndome muy grato que el recuerdo de Mi nombre se perpetúe con los beneficios que aquella ha de dispensar al país.

4.º Declaro la obra de utilidad pública para los efectos prevenidos en la ley de enagenacion forzosa de 17 de Julio de 1836. La expropiacion de los terrenos que comprende el trazado de los planos se hará con arreglo á la misma.

5.º Con objeto de no dificultar para en adelante otras concesiones, mediante esta Real autorizacion, solo podrá tomar del río la empresa, para regar hasta seis mil mojadadas de tierra, la cantidad de 138 pies cúbicos de agua por segundo, que segun los calculos de los ingenieros resultan necesarios al efecto, sin que se admita reclamacion de aumento por pérdidas causadas por evaporacion ó filtraciones, ni por otro motivo alguno, porque ya han sido computadas al fijar aquel cálculo. Para componerlos se tendrán en cuenta las aguas que por cualquier concepto se encuentren en el tránsito del canal, á fin de rebajar su importe de los referidos 138 pies cúbicos por segundo en que consiste la concesion.

6.º Los riegos que se establezcan con la cantidad de agua de la concesion presente no podrán exceder de las mencionadas seis mil mojadadas de tierra. La extension del riego á otros terrenos podrá ser objeto de nueva concesion.

7.º La ejecución de la obra, bajo la vigilancia del Jefe político de la provincia y la inspeccion y responsabilidad del Ingeniero de la misma, será por cuenta de la empresa, con arreglo al proyecto y planos aprobados y á las presentes disposiciones; pero con entera libertad en cuanto al sistema que para efectuarla convenga mejor á sus intereses. A cargo de la misma estará en lo sucesivo costear el servicio del canal con las reparaciones y mejoras que sean necesarias, manteniéndole en perfecto estado de conservacion. En cambio le pertenecerán en plena y perpétua propiedad todas las obras que se ejecuten y los aprovechamientos que por cualquier concepto se obtengan.

8.º Será por tanto propiedad de la misma la fuerza motriz de los saltos de agua que se proporcionen en el canal y en las acequias, teniendo la facultad de aprovecharla por sí, arrendarla ó enagenarla en todo ó en parte; pero advirtiéndole que como el riego es el objeto principal del canal, el servicio de aquellos se interrumpirá totalmente, siempre que el riego lo reclame.

9.º Los propietarios podrán ceder ó enagenar temporalmente ó á perpétuidad el todo ó parte de los derechos y propiedades que tengan en el canal y sus pertenencias, dando conocimiento á la Autoridad superior administrativa de la provincia para los efectos que convengan.

10.º La adquisicion de los riegos será voluntaria por parte de los dueños de las tierras; pero una vez convenidos con la empresa, y salvo lo que hubieren pactado, no podrán separarse del concierto sino pasados tres años.

11.º La distribucion de las aguas se hará en justa proporcion á los terrenos que tengan derecho al riego, sin que por ningun título ni

pretexto pueda darse preferencia á unos sobre otros, aun cuando el propietario sea interesado en la empresa. Los regantes de cada acequia se constituirán en sindicato, con arreglo á las bases y reglamento aprobado para estos cuerpos.

12.º En tanto que para los canales de riego se fija una unidad de medida por el sistema de módulos, en virtud de la cual, y fijándose un precio á la referida unidad, paguen los regantes la que tomen, satisfarán estos un cánón por mojada de tierra, en virtud del cual recibirán toda el agua que necesiten, segun la clase de cultivo á que dediquen sus tierras. Para determinar este riego se dividirán los terrenos regables en cuatro clases, debiendo satisfacer los de primera calidad un cánón máximo de 100 reales, 80 los de segunda, 40 los de tercera, y 30 los de cuarta. La clasificacion se hará por concierto entre la empresa y los regantes; y en caso de no avenimiento, por el Jefe político, oyendo al Consejo provincial, previa audiencia de las partes, y con informe de la Junta de agricultura. El precio será convencional en caso de avenimiento; pero dentro de los límites expresados para cada calidad de terrenos. Mas si por no haberle hubiese de conocer el Jefe político en los términos que quedan expuestos, clasificado el terreno, los precios serán los de la precedente tarifa.

13.º En atencion á que las aguas de los rios son públicas, y no susceptibles de propiedad privada sino en cuanto al uso; y que este por lo que respecta á los riegos y aplicaciones industriales corresponde á los riberiegos, siendo en aquel concepto una servidumbre natural de las tierras; teniendo finalmente en consideracion que el Estado es quien cede gratuitamente á los que construyen el Canal de Isabel II, y en virtud de este título el agua para que concedan los riegos, como él mismo podría verificarlo, declaro:

Primero. El derecho de dar agua para los riegos no se puede dividir de la propiedad del canal, ni por tanto enagenarse ambos separadamente.

Segundo. Tampoco puede adquirirse el agua con separacion de la tierra, transmitiéndose siempre con esta el derecho á los riegos.

Tercero. Es irredimible el cánón de los riegos, ya por los motivos expuestos, ya con objeto de que los propietarios del canal ofrezcan á los regantes la conveniente garantía.

14.º La inspeccion del canal estará siempre á cargo del Ingeniero de la provincia, sin perjuicio de la direccion facultativa que convenga á la empresa. En cuanto á aquella y al servicio del mismo, se sujetará á los reglamentos y disposiciones especiales que se hallen vigentes ó se establecieren para la conservacion de las obras públicas. Los empleados y guardas del canal podrán usar, con aprobacion del Jefe político, el distintivo que corresponde á los de empresas de esta clase.

15.º La empresa, so pena de caducidad de la concesion, quedando á beneficio del Estado los planos y trabajos hechos hasta ahora, estará obligada á principiar las obras antes de cumplir un año desde esta concesion definitiva, y á darlas concluidas en los tres siguientes.

16.º Si una vez principiadas las obras, por causas de fuerza mayor, y no por culpa ó negligencia de los empresarios, se interrumpieren los trabajos por algun tiempo, se aumentará el plazo prefijado para la conclusion de todas las obras por un término igual á la supresion procedente de las mencionadas causas.

17.º En el caso de que la empresa no concluyere el canal en el término estipulado, ó no diere á los trabajos el impulso necesario para que al concluir el año y medio se halle terminada mas de la mitad de la línea, ó faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones bajo que se le hace la concesion, caducará esta. Mi Gobierno proveerá á la continuacion de los trabajos por medio de una nueva concesion, cuyas bases serán las condiciones con que se hubiere hecho la primitiva, y la tasacion de las obras ya ejecutadas, materiales acopiados, terrenos comprados y demás objetos que pertenezcan á la empresa.

18.º La concesion en este caso se hará á favor del nuevo licitador que ofrezca mayor

cantidad por los objetos comprendidos en la tasacion, aunque la oferta no cubra su total importe, con tal que no baje de las dos terceras partes. La nueva empresa entregará á la primitiva el valor que se obtuviere de los objetos mencionados.

19º Si abierta la licitacion no se presentare postor, se renovará bajo las mismas condiciones después de pasados seis meses; y si tampoco se presentaren licitadores, el empresario quedará definitivamente privado de todos los derechos de la presente concesion. En el caso de que Mi Gobierno continuare por su cuenta el canal, pagará á la empresa la mitad del valor de la tasacion de que se habla en el artículo anterior. Las disposiciones de los artículos 47º y 48º no serán aplicables á los casos en que la paralización de los trabajos sea ocasionada por causas de fuerza mayor que el empresario no pueda evitar.

20º Se declara caducada la concesion hecha en 25 de Mayo de 1818 del canal de la derecha del Llobregat, llamado de *San Baudilio* ó

San Boy y el Pral, en virtud del abandono que de ella ha hecho la empresa concesionaria.

21º Mi Gobierno presentará á las Cortes un proyecto de ley solicitando para los capitales invertidos en el CANAL DE ISABEL II, y para los productos de su regadio, la exencion de toda contribucion, pidiéndose además que el pago de contribuciones por las tierras que con aquel se rieguen, en los diez años que sigan á la conclusion de las obras, sea el mismo que si se cultivasen de secano; y que los establecimientos industriales que se creen á beneficio de la fuerza motriz de sus aguas, paguen solo, durante los mismos diez años, la mitad de la cuota de contribuciones que segun su clase les corresponda.

22º Finalmente, la empresa del CANAL DE ISABEL II, si se constituyere en sociedad anónima, habrá de solicitar la autorizacion correspondiente por los trámites y con las circunstancias que marcan la ley de 28 de Enero de 1848, y el reglamento de 17 de Febrero del propio año, que tratan de las mismas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se publique en la *Gaceta* la adjunta clasificacion de los empleos de la planta del Tribunal de Cuentas del Reino, é igualmente la escala de los empleados del mismo, que ha merecido la aprobacion de S. M., con arreglo á lo que disponen el Real decreto de 18 de Junio é instruccion de 1.º de Octubre últimos.

Madrid 11 de Diciembre de 1852.—Bravo Murillo.

CLASIFICACION que, con arreglo al Real decreto de 18 de Junio é instruccion de 1º de Octubre últimos, se hace, y la Reina se ha dignado aprobar con esta fecha, de los empleos de la planta actual del Tribunal de Cuentas del Reino, á saber:

Número y clase de empleados.	Categoría á que corresponden en la escala de la carrera de Hacienda.	Sueldos que han de gozar. Rs. vn.
1 Presidente.....	Jefe superior.....	60,000
7 Ministros.....	Jefes superiores de Administracion á 50,000 rs.....	350,000
1 Fiscal.....	Jefe superior de idem.....	50,000
1 Secretario general.....	Jefe de Administracion de 1.ª clase.....	40,000
22 Contadores de 1.ª clase.	1 Idem de idem de 2.ª clase.....	35,000
	2 Idem de idem de 3.ª clase á 30,000 rs.....	60,000
	4 Idem de idem de 4.ª clase á 26,000 rs.....	104,000
	15 Jefes de negociado de 1.ª clase á 24,000 rs.....	360,000
23 Contadores de 2.ª clase.	Idem de idem de 2.ª clase á 20,000 rs.....	460,000
	1 Idem de idem de idem.....	20,000
2 Agentes Fiscales.....	1 Idem de idem de 3.ª idem.....	16,000
	Idem de idem de idem.....	16,000
4 Archivero.....	Idem de idem de idem.....	16,000
50 Oficiales auxiliares.....	8 Idem de idem de idem á 16,000 rs.....	228,000
	8 Oficiales de Hacienda pública de la clase de primeros á 14,000 rs.....	112,000
	8 Idem de idem de la de segundos á 12,000 rs.....	96,000
	8 Idem de idem de la de terceros á 10,000 rs.....	80,000
	8 Idem de idem de la de cuartos á 8000 rs.....	64,000
	10 Idem de idem de la de quintos á 6000 rs.....	60,000
Escribientes.....	2 con el carácter de Oficiales octavos de Hacienda pública, por Real orden de 10 de Octubre de 1851, á 6000 rs.....	12,000
	Subalternos de Hacienda pública.....	233,000
Porteros y Mozos.....	Idem de idem.....	54,000
		2,410,000

El importe total de los reales vellon 2,410,000 es igual al de la planta actual del expresado Tribunal.

Madrid 11 de Diciembre de 1852.—Bravo Murillo.

ESCALA de los empleados del Tribunal de Cuentas del Reino que, formada con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio é instruccion de 1º de Octubre últimos, la Reina se ha dignado aprobar con esta fecha, y se publica en cumplimiento del art. 7.º de dicha instruccion.

NOMBRES.	Categorías y clases.	Destinos que sirven.	Sueldos. Rs. vn.	FECHA de la toma de posesion de los destinos cuyos sueldos sirven de base para la antigüedad.
Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquin Gomez de Liaño...	Jefe superior.	Presidente.....	60,000	7 de Noviembre de 1820.
Ilmo. Sr. D. Felipe Hurtado.	Idem de Ad-	Ministro.....	50,000	3 de Setiembre de 1851.
Ilmo. Sr. D. Francisco Rodriguez de la Vega.....	Idem.....	Idem.....	50,000	3 de Setiembre de 1851.
Excmo. é Ilmo. Sr. D. Juan Ghinchilla.....	Idem.....	Idem.....	50,000	3 de Setiembre de 1851.
Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquin Fontanilles.....	Idem.....	Idem.....	50,000	3 de Setiembre de 1851.
Ilmo. Sr. D. Lorenzo Flores Calderon.....	Idem.....	Idem.....	50,000	26 de Setiembre de 1851.
Ilmo. Sr. D. Manuel Sanchez Ocaña.....	Idem.....	Idem.....	50,000	7 de Noviembre de 1851.
Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez Hermosa.....	Idem.....	Idem.....	50,000	15 de Enero de 1852.
Excmo. é Ilmo. Sr. D. Francisco Tames Hevia.....	Idem.....	Fiscal.....	50,000	3 de Setiembre de 1851.
Sr. D. Francisco Donoso Cortés.....	Idem de 4.ª	Secretario ge-	40,000	15 de Enero de 1850.
Sr. D. Pedro Galvis Lopez..	Idem de 2.ª	Contador de	35,000	26 de Abril de 1848.
Sr. D. Francisco Ares.....	Idem de 3.ª	Idem.....	30,000	20 de Octubre de 1851.
Sr. D. Carlos Florez.....	Idem.....	Idem.....	30,000	18 de Junio de 1852.
Sr. D. Manuel Esteban Catalá.....	Idem de 4.ª	Idem.....	26,000	27 de Setiembre de 1851.
Sr. D. Luis Llopis.....	Idem.....	Idem.....	26,000	20 de Octubre de 1851.
Sr. D. Javier de Iribarren é Ibarra.....	Idem.....	Idem.....	26,000	30 de Noviembre de 1851.
Sr. D. Juan Félix Cabello..	Idem.....	Idem.....	26,000	18 de Junio de 1852.
Sr. D. José Baquero.....	Jefe de nego-	Idem.....	24,000	1.º de Diciembre de 1820.
Sr. D. Pedro Lopez y Lopez.	Idem.....	Idem.....	24,000	15 de Diciembre de 1844.
Sr. D. Alejandro Lich.....	Idem.....	Idem.....	24,000	29 de Marzo de 1842.
Sr. D. Eusebio Diaz Perez..	Idem.....	Idem.....	24,000	29 de Marzo de 1842.
Sr. D. José Quintana.....	Idem.....	Idem.....	24,000	29 de Marzo de 1842.
Sr. D. Eustasio Suarez In-	Idem.....	Idem.....	24,000	15 de Agosto de 1843.

NOMBRES.	Categorías y clases.	Destinos que sirven.	Sueldos. Rs. vn.	FECHA de la toma de posesion de los destinos cuyos sueldos sirven de base para la antigüedad.
Sr. D. Manuel de la Parra..	Jefe de neg.do de 4.ª clase..	Contador de 1.ª clase.....	24,000	6 de Mayo de 1844.
Sr. D. Luis Antoine y Zayas.	Idem.....	Idem.....	24,000	1.º de Diciembre de 1846.
Sr. D. Agustin de Santelices.	Idem.....	Idem.....	24,000	22 de Junio de 1847.
Sr. D. José de Rojas y Senra.	Idem.....	Idem.....	24,000	4 de Setiembre de 1847.
Sr. D. José Manuel del Rio.	Idem.....	Idem.....	24,000	6 de Julio de 1849.
Sr. D. Francisco de Angel y Lopez Ollauri.....	Idem.....	Idem.....	24,000	20 de Octubre de 1851.
Sr. D. Antonio Garcia Lopez.	Idem.....	Idem.....	24,000	30 de Noviembre de 1851.
Sr. D. Joaquin Varcacel...	Idem.....	Idem.....	24,000	18 de Junio de 1852.
Sr. D. Francisco Minguella de Morales.....	Idem.....	Idem.....	24,000	16 de Setiembre de 1852.
Sr. D. Luis Cossio.....	Idem de 2.ª	Idem de 2.ª	20,000	6 de Diciembre de 1850.
Sr. D. Manuel Arias.....	Idem.....	Idem.....	20,000	1.º de Agosto de 1845.
Sr. D. Dionisio Corcuera...	Idem.....	Idem.....	20,000	19 de Abril de 1841.
Sr. D. José Macada de Quirós.....	Idem.....	Idem.....	20,000	16 de Enero de 1843.
Sr. D. José Ramon Villalba.	Idem.....	Idem.....	20,000	22 de Enero de 1844.
Sr. D. Francisco Gomez Fernandez.....	Idem.....	Idem.....	20,000	22 de Enero de 1844.
Sr. D. Alejandro de la Torre.	Idem.....	Idem.....	20,000	23 de Enero de 1844.
Sr. D. Feliciano Franco....	Idem.....	Idem.....	20,000	30 de Enero de 1844.
Sr. D. Claudio Gil.....	Idem.....	Idem.....	20,000	22 de Febrero de 1844.
Sr. D. Celestino Cuero.....	Idem.....	Idem.....	20,000	11 de Marzo de 1844.
Sr. D. Félix Herrera y Ayala.	Idem.....	Idem.....	20,000	13 de Abril de 1847.
Sr. D. José Araujo y Alcalde.....	Idem.....	Idem.....	20,000	26 de Junio de 1847.
Sr. D. Antonio Elias Salvador y Sicardo.....	Idem.....	Idem.....	20,000	1.º de Agosto de 1847.
Sr. D. Agustin Romero y Parrilla.....	Idem.....	Idem.....	20,000	7 de Setiembre de 1847.
Sr. D. Antonio Perez Hernandez.....	Idem.....	Idem.....	20,000	14 de Febrero de 1848.
Sr. D. José Fuldós.....	Idem.....	Idem.....	20,000	12 de Julio de 1851.
Sr. D. Juan José Lorente...	Idem.....	Idem.....	20,000	27 de Setiembre de 1851.
Sr. D. Alfonso Moreno.....	Idem.....	Idem.....	20,000	27 de Setiembre de 1851.
Sr. D. Ramon Maria del Valle.....	Idem.....	Idem.....	20,000	27 de Setiembre de 1851.
Sr. D. Manuel Lázaro de Larena.....	Idem.....	Idem.....	20,000	29 de Octubre de 1851.
Sr. D. Lázaro Arias Ravanal.	Idem.....	Idem.....	20,000	28 de Octubre de 1851.
Sr. D. Juan Barrio Ayuso...	Idem.....	Idem.....	20,000	1.º de Noviembre de 1851.
Sr. D. Tomás de Lara.....	Idem.....	Idem.....	20,000	16 de Setiembre de 1852.
Sr. D. Bonifacio Cortes y Llanos.....	Idem.....	Agente fiscal.	20,000	5 de Setiembre de 1851.
D. Francisco de Paula Suazo.	Idem de 3.ª id.	Idem.....	16,000	5 de Setiembre de 1851.
D. Pedro Fernando de Tavira.....	Idem.....	Archivero...	16,000	2 de Octubre de 1851.
D. José Bijar Lozano.....	Idem.....	Oficial auxi-	16,000	3 de Febrero de 1844.
D. Juan Domingo de la Vega.	Idem.....	Idem.....	16,000	29 de Abril de 1844.
D. Ramon Ayllon y Salazar.	Idem.....	Idem.....	16,000	1.º de Mayo de 1844.
D. Antonio Simon Godro...	Idem.....	Idem.....	16,000	27 de Setiembre de 1850.
D. Marcelo de Terán.....	Idem.....	Idem.....	16,000	27 de Setiembre de 1851.
D. José Eugenio de Sobrado.	Idem.....	Idem.....	16,000	27 de Setiembre de 1851.
D. Rafael de Mesa.....	Idem.....	Idem.....	16,000	20 de Octubre de 1851.
D. Gabriel Cortés.....	Idem.....	Idem.....	16,000	16 de Setiembre de 1852.
D. José de Mesa y Cardero.	Oficial de Ha-	Idem.....	14,000	23 de Agosto de 1847.
D. José de Beruete.....	Idem.....	Idem.....	14,000	8 de Abril de 1848.
D. Bernardo de Iparraguirre.	Idem.....	Idem.....	14,000	27 de Setiembre de 1851.
D. José Salvador Carmona...	Idem.....	Idem.....	14,000	27 de Setiembre de 1851.
D. Pedro Angel Sanz.....	Idem.....	Idem.....	14,000	27 de Setiembre de 1851.
D. Miguel Ayllon.....	Idem.....	Idem.....	14,000	27 de Setiembre de 1851.
D. José Velazquez.....	Idem.....	Idem.....	14,000	20 de Octubre de 1852.
D. Juan Bautista Jáudencs.	Idem.....	Idem.....	14,000	20 de Octubre de 1852.
D. Diego Vazquez Carranza.	Id. id. de se-	Idem.....	12,000	30 de Abril de 1844.
D. Hilario de Santiago y Perminon.....	Idem.....	Idem.....	12,000	13 de Julio de 1848.
D. Deogracias Mariano Rojo.	Idem.....	Idem.....	12,000	27 de Setiembre de 1851.
D. Manuel Carvallo.....	Idem.....	Idem.....	12,000	27 de Setiembre de 1851.
D. Felipe Caramanzana.....	Idem.....	Idem.....	12,000	27 de Setiembre de 1851.
D. Joaquin Diez y Porrua...	Idem.....	Idem.....	12,000	27 de Setiembre de 1851.
D. Eugenio Lopez Garcia...	Idem.....	Idem.....	12,000	27 de Setiembre de 1851.
D. Manuel del Alcazar.....	Idem.....	Idem.....	12,000	16 de Setiembre de 1852.
D. José de Villaseñor y Rodriguez.....	Id. id. de ter-	Idem.....	10,000	23 de Agosto de 1847.
D. Carlos d'Olaberrriague..	Idem.....	Idem.....	10,000	27 de Setiembre de 1851.
D. José Maria Pascual de Cativo.....	Idem.....	Idem.....	10,000	27 de Setiembre de 1851.
D. Elias Barón.....	Idem.....	Idem.....	10,000	27 de Setiembre de 1851.
D. Julian Merendón.....	Idem.....	Idem.....	10,000	27 de Setiembre de 1851.
D. Manuel de Rivas.....	Idem.....	Idem.....	10,000	20 de Octubre de 1851.
D. Felipe Sarmiento.....	Idem.....	Idem.....	10,000	8 de Marzo de 1852.
D. Juan Manuel del Campo.	Idem.....	Idem.....	10,000	16 de Setiembre de 1852.
D. Francisco Gonzalez de Fonte.....	Id. id. de cuar-	Idem.....	8,000	27 de Setiembre de 1851.
D. Salvador de Palandarias.	Idem.....	Idem.....	8,000	27 de Setiembre de 1851.
D. Cándido Gomez Cahizo...	Idem.....	Idem.....	8,000	27 de Setiembre de 1851.
D. Manuel Sanchez.....	Idem.....	Idem.....	8,000	27 de Setiembre de 1851.
D. Felipe Mondejar.....	Idem.....	Idem.....	8,000	27 de Setiembre de 1851.
D. Rafael Moriano.....	Idem.....	Idem.....	8,000	20 de Octubre de 1851.
D. Matias Diaz Avilés.....	Idem.....	Idem.....	8,000	8 de Marzo de 1852.
D. Gregorio Martinez de Azcoitia.....	Idem.....	Idem.....	8,000	16 de Setiembre de 1852.
D. José Zorzano y Lari.....	Id. id. de quin-	Idem.....	6,000	1.º de Noviembre de 1849.
D. Manuel Cabellos y Siguenza.....	Idem.....	Idem.....	6,000	27 de Setiembre de 1851.
D. Agustin Fernandez Iglesias.....	Idem.....	Idem.....	6,000	27 de Setiembre de 1851.
D. José Villegas Ceballos...	Idem.....	Idem.....	6,000	27 de Setiembre de 1851.
D. Julian Diaz.....	Idem.....	Idem.....	6,000	27 de Setiembre de 1851.
D. Pablo Garcia de Llano...	Idem.....	Idem.....	6,000	27 de Setiembre de 1851.
D. Antonio Rafael Redondo y Garcia.....	Idem.....	Idem.....	6,000	27 de Setiembre de 1851.
D. Eusebio Hernandez.....	Idem.....	Idem.....	6,000	20 de Octubre de 1851.
D. Julian Alarcon y Torre...	Idem.....	Idem.....	6,000	24 de Julio de 1852.
D. José Gonzalez del Poyo...	Idem.....	Idem.....	6,000	16 de Setiembre de 1852.

NOTA. D. Luis Cossio y D. Manuel Arias han disfrutado el sueldo de 24,000 rs., por lo cual se les coloca en la escala los primeros de los de 20,000 rs., al primero por su antigüedad de 1.º de Marzo de 1842, y al segundo por la suya de 7 de Setiembre de 1846, con arreglo á lo que se dispone en el art. 6º de la instruccion de 1.º de Octubre. Madrid 11 de Diciembre de 1852.—Bravo Murillo.

ESTADO de la compra de pastas de plata, y acuñaciones verificadas durante el mismo en las casas de moneda de Madrid, Sevilla y Barcelona.

	COMPRA DE METALES.					ACUÑACIONES.			TOTAL EN REALES VELLON.
	PLATA.					Monedas de oro de 400 rs. Reales vellon.	Id. de plata de 40 rs. Reales vellon.	Id. id. de 4, 2 y 1 rs. Reales vellon.	
	Marcos.	Onzas.	Ochavas.	Tomines.	Granos.				
Madrid.....	7,972	6	2	3	..	230,400	4,410,540	4,174,392	2,812,032
Barcelona.....	408	3	2	..	3	26,300	298,590	4,864	329,754
Sevilla.....	8,472	..	2	4	..	67,500	255,650	248,929	572,079
Total.....	16,853	4	7	4	3	323,900	4,964,780	4,425,185	3,713,865

Madrid 11 de Diciembre de 1852.—El Director de fábricas de efectos estancados, casas de moneda y minas.—Buenaventura Cáslos Aribau.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SITUACION EN 11 DE DICIEMBRE DE 1852.

ACTIVO.		Reales vellon.	PASIVO.		Reales vellon.	
Existencia en caja.....	En efectivo... 85,219,873..22	85,459,873..22	Capital.....		120,000,000	
	En billetes.... 240,000		44,769,824..33	Billetes en circulacion.....		120,000,000
En poder de comisionados.....			2,165,414..27	Depósitos de todas clases.....		34,943,370..18
Obligaciones de bienes nacionales, vencimientos de 1852.....			153,263,943..4	Cuentas corrientes.....		69,431,713..32
Cartera: efectos corrientes.....			77,687,533..46	Dividendos.....		1,374,662..4
Idem: créditos vencidos.....			26,682,589..12	Sobrante en reserva.....		62,104,244
Efectos de la Deuda del Estado.....			8,649,261..33			
Propiedades del Banco.....			39,469,552..9			
Diversos.....			407,847,990..20			
						407,847,990..20

Madrid 11 de Diciembre de 1852.—V: B:—El Gobernador, Santillan.—El Interventor general, Juan Storr.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

RECTIFICACION.

Al anunciarse en la *Gaceta* del 10 del actual las acciones del empréstito de ocho millones que resultaron amortizadas en el sorteo celebrado en 6 del mismo, se hizo figurar equivocadamente por error de copia el número 7699, en lugar del 7697.

Lo que se avisa para conocimiento de los tenedores de una y otra accion.

3ª SECCION.—ANUNCIOS.

CONSEJO DE ADMINISTRACION
DEL CANAL DE ISABEL II.

El día 14 del actual, á la una del día, se subastarán por separado y á pliegos cerrados los acopios de 4,000,000 de ladrillos, 100,000 fanegas de cal, y 50,000 cargos de piedra de mampostear, cuyo presupuesto, á razon de 46 reales el ciento de ladrillos, nueve reales fanega de cal, y 46 el cargo de piedra, ascienden respectivamente á 640,000 rs. el primer artículo, 900,000 el segundo, y 800,000 el tercero, bajo las prevenciones y pliegos de condiciones publicados en la *Gaceta* del 24 y *Diario* del 27 del mes próximo pasado.

Madrid 10 de Diciembre de 1852.—P. A. del P., Marqués del Socorro.—El Vocal Secretario, Francisco Martín y Serrano.

El Consejo ha acordado hacer efectivo el séptimo dividendo de 5 por 100. En su consecuencia se hace presente á los Sres. suscritores concurrir á realizarlo á la Caja general de depósitos, establecida en la calle de Alcalá, casa denominada de la Aduana, dentro del término de un mes, á contar desde el día en que se publique este anuncio; advirtiéndose á los que aun no hubiesen satisfecho el sexto dividendo, que si dejasen trascurrir el plazo del séptimo sin verificarlo, sin mas espera se les declarará comprendidos en la disposicion del art. 7º del reglamento de contabilidad de la empresa, aprobado por el Gobierno de S. M. en fecha 21 de Junio de 1851.

Madrid 10 de Diciembre de 1852.—P. A. del P., Marqués del Socorro.—El Vocal Secretario, Francisco Martín y Serrano.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

D. Francisco del Busto, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Gobernador civil de la provincia.

Hago saber que el día 2 de Enero de 1853 y su hora de las doce de la mañana tendrá lugar en los estrados de este Gobierno civil y juzgado de primera instancia de Miranda de

Ebro la doble subasta vitalicia de la escribanía propia del Estado, vacante en Pariza, bajo el pliego de condiciones arreglado por las oficinas de Rentas de esta capital, del que serán enterados los licitadores en el acto del remate, ó antes si quisieren verle en la escribanía de Rentas, en la que estará de manifiesto; con prevencion de que no se admitirá postura que baje de los 4000 rs. en que se halla tasada; y que el remate no tendrá efecto hasta que merezca la aprobacion superior: que los licitadores con opcion al oficio han de afianzar la tercera parte de lo que hubiesen ofrecido en las primeras 24 horas siguientes al acto: que la cantidad en que se adjudicase la escribanía se ha de pagar en la Tesorería de Rentas de esta provincia en dinero efectivo, y no en papel moneda, á los 30 dias de comunicado el nombramiento para su desempeño: que no podrá ejercer el oficio otro sugeto que aquel en cuyo favor se haya rematado, á menos que lo haga á calidad de ceder, que verificará dentro de 24 horas después de terminada la subasta: que los licitadores que hubiesen afianzado la tercera parte de la escribanía tendrán que justificar su aptitud moral y científica ante la Sala de gobierno de esta Audiencia territorial á los 20 dias, contados desde la citacion; y finalmente serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente.

Dado en Burgos á 10 de Diciembre de 1852.—Francisco del Busto.—Por mandado de S. S., José María Nieto.

D. Francisco del Busto, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Gobernador civil de la provincia.

Hago saber que el día 10 de Enero de 1853 y su hora de las doce de la mañana tendrá lugar en los estrados de este Gobierno civil y juzgado de primera instancia de Castrogeriz la doble subasta vitalicia de la escribanía propia del Estado, vacante en dicha villa, bajo el pliego de condiciones arreglado por las oficinas de Rentas de esta capital, del que serán enterados los licitadores en el acto del remate, ó antes si quisiesen verlas en la escribanía de Rentas, en la que estarán de manifiesto; con prevencion de que no se admitirá postura que baje de los 14,000 rs. en que se halla tasada; que el remate no tendrá efecto hasta que merezca la aprobacion superior: que los licitadores con opcion á la escribanía han de afianzar la tercera parte de lo que hubiesen ofrecido en las primeras 24 horas siguientes al remate: que la cantidad en que se adjudique el oficio se ha de pagar en la Tesorería de Rentas de la provincia en dinero efectivo, y no en papel moneda, á los 30 dias de comunicado el nombramiento para su desempeño: que no podrá ejercer el oficio otro sugeto que aquel en cuyo favor se haya rematado, á menos que lo haga á calidad de ceder, que verificará dentro de 24 horas después de terminado el acto: que los licitadores que hubiesen afianzado la tercera parte de la escribanía tendrán que justificar

su aptitud moral y científica ante la Sala de gobierno de esta Audiencia territorial á los 20 dias, contados desde la citacion; y finalmente serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente.

Dado en Burgos á 10 de Diciembre de 1852.—Francisco del Busto.—Por mandado de S. S., José María Nieto.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 12 de Diciembre de 1852.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este día, depositados por 1274 individuos, de los cuales 46 han sido nuevos imponentes..... 75,749
Se han devuelto á solicitud de 52 interesados.... 41,389..7

El director de semana,
Pedro Jimenez de Haro.

4ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Estela de Pablo, natural de Gullar, partido de Zaragoza, hijo de Tomás y de Gerónima, de edad de 30 años, para que en el término de 30 dias, á contar desde esta fecha, se presente en la cárcel de esta villa y juzgado á defenderse en la causa que contra él se sigue por fuga del presidio del Canal de Isabel II en la mañana del 24 de Junio último; pues si se presentare se le oirá y administrará justicia, y de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose las actuaciones con los estrados del juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 3 de Diciembre de 1852.—Salvador de Simon Rubio y Zaldo.—Por su mandado, José Requena.

D. Mariano Gallego, Juez de primera instancia del partido de Villalon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que tengan créditos contra los bienes de Julian Trapote, vecino de esta villa, para que se presenten en este juzgado el día 4 de Enero próximo, señalado para deliberar en junta de acreedores sobre el concurso voluntario presentado por dicho Julian; apercibidos de su perjuicio y de seguirse el juicio en su rebeldia.

Dado en Villalon á 3 de Diciembre de 1852.—Mariano Gallego.—Por mandado de S. S., Domingo Garzon.

D. Antonio Quintana, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido &c.

Por el presente cito y emplazo á todos los acre-

dores de D. Pedro Molleja Calleja, vecino que fué de Villa del Rio, para que en el día 7 de Enero próximo se presenten á las diez de su mañana en la sala de audiencia de este mi juzgado para la celebracion de la junta que tengo convocada con motivo del concurso necesario formado á los bienes del D. Pedro Molleja en vista de la instancia presentada por sus albaceas y comisarios contadores; bajo apercibimiento á los que no concurren de que les parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto de este día así lo tengo mandado.

Montoro 1.º de Diciembre de 1852.—Antonio Quintana.—Por mandado de S. S., Juan Francisco de Isasa.

La persona en cuyo poder se encuentre el privilegio original de un juro que se supone extraviado, expedido á favor de los patronos de las memorias y obras pias que en la ciudad de Granada mandó fundar el licenciado D. Alonso de Sandoval, de 364,507 maravedis á 20,000 el millar, y después reducido á 53 y un tercio, situado sobre el papel sellado de dicha ciudad, le entregará en la escribanía de número de esta villa D. Santiago de la Granja, sita en la calle Mayor, núm. 104, conforme á lo acordado á instancia de parte por el Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia en esta capital, en auto de esta fecha.

Madrid 30 de Noviembre de 1852.—Granja.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS NACIONALES.

Sevilla 8 de Diciembre.

Sabemos que SS. AA. RR. los Serms. Señores Duques de Montpensier han dado las gracias, por conducto del Sr. Alcalde constitucional, á los señores que han escrito la *Corona poética* con motivo de la presentacion en el templo de la Princesa María Cristina de Orleans. Los autores de las poesias que forman la *Corona* son los Sres. D. Juan José Bueno, Don Francisco Rodriguez Zafra, D. Juan María Capitan, D. Juan Alvarez, D. José Benavides, y D. José María Velazquez.

Hé aquí el oficio que ha dirigido con este motivo el Sr. Alcalde á los mencionados señores:

Alcaldía constitucional de Sevilla. — Sus AA. RR. los Serms. Sres. Infantes Duques de Montpensier han visto con suma satisfaccion los versos dedicados por V. á los excelsos Principes con motivo de la presentacion en el templo de su ilustre hija Doña María Cristina de Orleans, y al propio tiempo se han servido encargar le haga á V. presente, como lo verifico en sus augustos nombres, la gratitud con que han recibido un obsequio de tanta importancia. Y al tener la honra de comunicarlo á V. para su satisfaccion, cábeme la de unir en mi particular á tan alta prueba de aprecio mi sincero reconocimiento por el interés con que

acogió la invitación de esta alcaldía para el desempeño de aquel trabajo, renovándole asimismo las seguridades de mi consideración y respeto.

Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 2 de Diciembre de 1852.—Sr. D. ... (De la Paz.)

Valencia 10 de Diciembre.

El último temporal que, como saben nuestros lectores, causó algún daño en las obras del puerto de Cullera, ha sido favorable á los que se llevan á efecto en esta playa. El desarenado verificado en el muelle no ha sufrido el menor detrimento por efecto de las corrientes, y estas por el contrario han esparcido las arenas, proporcionando á las barcas de la matrícula mayor comodidad para atracar á la misma orilla. Ayer se comenzó á dragar en la playa, cuyo desarenado seguirá sin interrupción: en la actualidad hay empleados en las obras mas de cien hombres y 40 carros, cuyo número se duplicará mañana, según tenemos entendido.

Nuestro corresponsal de Cullera nos escribe con fecha 8 del actual:

A las doce de la mañana del día de ayer, favorecidos por un tiempo hermoso y por la brisa del S. que apenas rizaba el mar, y á presencia de la muchedumbre de espectadores de los pueblos circunvecinos que, atraídos por la novedad, ocupaban las colinas de las canteras, se dió principio al desarenado de este puerto con la draga núm. 2.º, cuatro gánguiles y el vapor *Riánsares*.

Es inexplicable el entusiasmo que dominaba á todos al contemplar la bella perspectiva que les ofrecía un rincón, diez meses antes frecuentado solo por el pobre pescador y por los carabineros y atalayas de servicio, convertido ahora en un pueblo con su hospital y capilla; en un puerto con tres espaciosos embarcaderos, con dragas, gánguiles y un vapor funcionando; en unas canteras que se explotan grandemente; en un punto, en fin, adonde acuden muchas personas todos los días, como el mas proporcionado para las paellas que tienen lugar en los deportes puestos tan en boga en este país.

A la caída de la tarde del mismo día resultó que el fondo en sus primeras capas se presentaba mas dócil que el del puerto del Grao, por la mayor soltura y ligereza de las arenas que lo componen, según relación de los mismos operarios; de manera que tanto la barra como el recinto van á quedar dentro de breve tiempo nivelados á los 14 palmos de profundidad, que es la señalada como bastante para el embarque y acarreo de la piedra. Toda la arena que se extrae remolcada por el *Riánsares* se arroja al mar á bastante distancia del cabo en la dirección del escollo Moro, con el fin de que las corrientes no la vuelvan al mismo punto.

No obstante las operaciones de la limpia, sigue la multitud de los trabajadores ocupándose en la recomposición de la doble vía y escollera, que sufrieron algún descalabro en el último temporal. (Del Diario mercantil.)

NOTICIAS VARIAS.

De unos curiosos cuadros que publica el *Memorial de infantería* del estado de los jefes, oficiales y sargentos pertenecientes á la misma arma, tomamos los siguientes datos:

	Casados.	Viudos.	Solteros
Jefes.	250	14	148
Capitanes.	604	20	369
Tenientes.	768	42	4329
Subtenientes.	150	8	994
Sargentos primeros.	72	2	963
Segundos.	38	»	2932

Anteayer se celebraron con lujo y solemnidad en la parroquia de San Luis honras fúnebres por el alma del distinguido joven americano D. Nicolas de Peñalver, arrebatado hace un año por la muerte á la buena sociedad de la corte, á su ilustre familia y á toda la Habana, que con ternura recuerda sus brillantes cualidades. La concurrencia fué muy escogida, y distinguimos á los Generales Conde de Mirasol y de Alcoy, D. Vicente Castro, D. José Lemery, D. José Mac-Crohon y D. Cayetano Olloqui, que han desempeñado mandos importantes en la isla de Cuba. Presidieron el duelo los Sres. Condes de Casa-Bayona y Campo-Alegre, Marqués de O'Gavan y Vizconde de Valvanera, parientes y amigos del difunto.

Dicen de Barcelona:

Ha salido de esta capital un ingeniero, acompañado de una fuerza algo respetable de mozos de la escuadra con el objeto de reconocer una mina de oro que últimamente ha sido descubierta en nuestro territorio. Según las versiones que se hacen del hallazgo de tan codicioso tesoro, el filon que á estas horas se halla sometido al análisis y exámen de sus preciosas cualidades, nada dejará que desear por su riqueza, atendida la abundancia de oro que ha aparecido en la superficie. Esperamos ver la conclusión de los trabajos científicos, practicados por la especialidad ya nom-

brada, para apreciar el grado de certeza que tienen las noticias que con tal motivo cunden en esta populosa capital.

Dice un diario de Málaga que debe llegar á aquella población después de Pascua un suizo que ha recogido algunos fenómenos de zoología, los que presenta al público mediante la acostumbrada retribución.

Se compone su repertorio de un mono que tiene dos cabezas y seis patas, y varios zoofitos rarísimos; pero lo que excita mas la curiosidad es un enano cuya estatura no excede de 14 pulgadas.

Habita en la jaula de un loro, y tiene patillas, siendo proporcionado, menos la cabeza, que es un tanto abultada.

Para que se vea hasta dónde conduce el afán de especular (dice un periódico de Barcelona), los ciegos que cantan y venden romances ya no se contentan con pregonarlos por la ciudad, sino que embarcados en lanchas pasean las calles que forman los buques anclados en el puerto, haciendo resonar el aire con sus acentos.

MISCELANEA.

CARIDAD EVANGELICA.—El cura Faucheur de San Martín, en Metz, era aficionadísimo á flores, y muy en particular á las rosas: un día que se paseaba en su jardín, descubrió una rosa blanca bellísima y de una especie sumamente rara. La alegría del buen anciano fué extremada. Trató de poner un nombre á la flor, y la llamó Gretry, en memoria del inmortal autor de *Ricardo corazón de león*, su íntimo amigo.

La flor crecía en hermosura y lozanía: su colorido iba adquiriendo tal brillantez, descubriéndose tan raros colores en sus hojas, que el buen cura se volvía loco de placer al contemplarla. Así es que corrió de casa en casa las de los aficionados á flores, y no hubo uno que no le envidiase aquel tesoro.

Un anochecer volvía el sacerdote á su casa, con el tiesto donde tenía la flor, bajo del brazo; entra en su modesto cuarto, y se encuentra con una muger cubierta de andrajos que le pide una limosna, llenos de lágrimas los ojos.

Faucheur, que si era aficionado á flores, lo era mas á ejercer la virtud de la caridad, empezó á registrar los bolsillos, y no encontró en ellos ni tan siquiera un ochavo. Ni podía dar á la pobre ninguna prenda de ropa, pues su ama, para poner un freno á la excesiva caridad de Faucheur, habia tomado la precaución de cerrar con llave los armarios, y quedarse con ellas.

—Ay, amiga mia, dijo el cura á la mendiga: ya veis que me es imposible socorreros; no poseo nada.

—¡Dios mio! exclamó la pobre llorando, ¿qué va á ser de mí? Hace dos días que mis hijos carecen de pan.

—¡Dos días sin comer! replica el caritativo sacerdote mirando su flor querida. ¿Es posible?

La pobre muger lloraba: el cura se conmovió, y sin titubear ni un momento:

—Tomad, la dijo entregándole el tiesto: ahí tenéis una flor que os la comprarán al precio que queráis pedir por ella, con su importe tendréis dinero para comprar el pan necesario á vuestros hijos.

La muger se marchó con el tiesto bendiciendo al sacerdote, quien por su parte la vió alejarse restregándose las manos de placer.

CRIMEN HORRIBLE.—El día 5 se presentó la policía en una casa de la calle de la Franchée, en Verviers (Bélgica). Se trataba del arresto de un empleado en Aduanas, que casado en segundas nupcias y en connivencia con su muger, habia encerrado un hijo de su primer matrimonio en un palomar.

El pobre niño, acostado sobre un montón de paja, se moría de hambre: no habia recibido alimento alguno en dos días. Los vecinos son los que han denunciado este crimen espantoso.

CAPITALES POR ANUNCIOS.—Leemos en el *Pictorial Times*, semanario de Londres:

Bajo el título de *El arte de hacer fortuna* se ha publicado últimamente un folleto, del cual han reproducido los periódicos algunos párrafos, con los que se pretende probar que pueden fácilmente ganarse sumas considerables por medio de anuncios incesantemente repetidos.

No hay duda que hombres de superior talento han obtenido grandes productos con semejante sistema; pero deducir de aquí que cualquiera puede por él hacer su fortuna, es una asercion completamente absurda. Si fuera el dinero tan fácil de adquirirse como el autor del folleto en cuestion lo supone, no habria tantos pobres en nuestras capitales, ni tantos mendigos en nuestros pueblos.

Volvamos empero al título de nuestro artículo: *Capitales hechos por medio de anuncios*.

El mas constante publicador de anuncios de nuestra época es incontestablemente Holloway, inventor y único propietario de las píldoras y el unguento que llevan su nombre,

las cuales alcanzan hoy inmensa reputación. Holloway gasta anualmente en anuncios la enorme suma de 20,000 libras esterlinas (500,000 frs.) 4,900,000 rs. No hay un periódico en Inglaterra donde no se lea el nombre de este hábil inventor; y como si la Gran Bretaña fuera un círculo demasiado estrecho para sus empresas, extiende sus operaciones por toda la India. En todas las provincias de esta extensa comarca tiene Holloway agentes que anuncian sus medicinas en *indou, ourdoo, goozratte* y otras lenguas del país; de modo que los indígenas pueden procurarse sus píldoras y servirse de su unguento tan exactamente como si recibiesen para ello las instrucciones verbales de su célebre inventor.

Holloway se reproduce por donde quiera. En Hong-Kong y Canton, sus anuncios en chino dan á conocer sus remedios á los habitantes del Celeste Imperio. En Filipinas anuncia sus preparaciones en todos los dialectos del país. Holloway tiene un depósito general en Singapor, y desde allí surten sus agentes á todas las islas del mar de las Indias. Sus anuncios se publican en la mayor parte de los periódicos de Sidney, Howartville, Launceston, la Adelaida, Puerto Felipe y en todas las ciudades de las vastas posesiones inglesas. Sus píldoras y su unguento se hallan en Valparaiso, Lima, Callao y demás puertos del Pacífico, y mas allá del cabo de Hornos se encuentra á Holloway en todo el Atlántico, en Montevideo, Buenos-Aires, Santos, Rio Janeiro, Bahía y Fernambuco, en cuyos países hace sus anuncios en español y portugués. En las Islas de la India occidental, como en todo el Canadá y las provincias limítrofes de la Nueva-Escocia y Nueva-Brunswick, sus remedios son tan conocidos y buscados como entre nosotros.

Por el Mediterráneo se han extendido sus inventos á Malta, Corfú, Atenas y Alejandría, igualmente que á Tunes y las Islas Berberiscas. Al hojear los periódicos de Constantinopla, vemos por ellos que los medicamentos de Holloway son constantemente vendidos en todo el imperio otomano, donde se hacen sus anuncios en lengua turca.

Aun en Rusia, donde las leyes prohiben la importación de remedios extranjeros, ha hallado Holloway medio de introducir su unguento y sus píldoras: su corresponsal de Odesa los hace llegar secretamente hasta lo mas interior del imperio.

Este hombre infatigable no ha descuidado tampoco el Africa; en el rio Gambia hay un corresponsal de Holloway, y otro en Sierra-Leona, este rincón apartado del mundo.

Los habitantes de este país se aprovechan solícitos de los beneficios de su unguento y de sus píldoras, las cuales han dado ya la vuelta al mundo, empezando por la India y concluyendo por el Cabo de Buena-Esperanza, donde se anuncian en holandés y en inglés.

La gran publicidad que da á sus remedios en los periódicos de Holanda los extiende con profusión por este país.

Holloway, que ha introducido ya sus medicamentos en algunas provincias de Francia y en algunos de los Estados de Italia, se propone extenderlos profusamente en España, Portugal, Italia, Suiza y Alemania.

No sin vacilar por cierto hemos reunido todos estos datos; pero nos decide á hacerlo el temor de que el artículo en cuestion «El arte de hacer fortuna» induzca en error á algunos incautos que intenten, agotando sus recursos pecuniarios, labrarse una fortuna de 400,000 libras esterlinas (como dice su autor), proponiéndose por ejemplo á Holloway, á quien puede llamarse con justicia el Napoleón de los anuncios.

Muchas tal vez se preparan á arrojar en los mismos dispendios que Holloway; pero ¿tendrán como él la habilidad, la energía, el discernimiento y la prudencia suficientes para lograr un feliz éxito? La falta de cualquiera de estas cualidades los puede conducir á su total ruina.

Holloway es el hombre de las grandes concepciones y de las vastas empresas. Sus trabajos le han procurado un gran capital, que se aumenta de día en día; pero ¡cuántas fatigas, cuánto tino, paciencia y perspicacia, cuánto talento en fin le han sido menester para llegar á su fin!

Desventajoso es acaso para nosotros impedir al público hacer anuncios; pero vigías de su interés, creemos deber nuestro elevar, sobre el que consideramos peligroso escollo, un faro que pueda salvar del naufragio y de la ruina á los temerarios que se aventuren en semejantes aguas.

El editor de la *Revista de Edimburgo*, en uno de sus números publicado hace tres meses, declara que cree hacer un utilísimo legado á la posteridad, dando á conocer el gran talento y la habilidad necesarios á los publicadores de anuncios.

Encomiábase ya por este tiempo el sistema de anuncios de Mr. Holloway; y si las observaciones del editor de la *Revista de Edimburgo*, unidas á las de Mr. Holloway, llegan á la futura generación, se comprenderá hasta qué punto ha extendido sus miras este célebre inventor, y podrán apreciarse los sacrificios enormes que ha debido hacer para difundir por el universo los beneficios de sus preparaciones medicinales.

TEATRO REAL.—Acaso en la presente semana nos ofrezca otra novedad la celosa empresa del Teatro Real. La d'Angri tiene en estudio *Il Giuramento*, ópera en que saldrá vestida con el traje de su propio sexo. Es de suponer que la distinguida cantante quede con igual gloria en su empresa.

TEATRO FRANCÉS.—Se han repartido los papeles de *Un Monsieur qui prend la mouche*, para que con Neuville pueda ponerse en escena el jueves 16 del corriente.

El distinguido joven D. Francisco de Asís Gil que, como es sabido, obtuvo el primer premio de composición en el Conservatorio de Bruselas, esta escribiendo la música de una zarzuela original en dos actos, que debe ponerse en escena en el teatro del Circo.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta el tomo de la *Coleccion legislativa de España*, que comprende el tercer cuatrimestre de 1851, y corresponde al volumen 54 de la antigua *Coleccion de decretos*. Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores, desde el año de 1846, es el de 19 rs. en rústica. 5

OBRAS

DE DON MANUEL BRITON DE LOS HERREROS.

Teatro: 76 obras dramáticas, casi todas originales, que forman cuatro tomos en 4.º mayor, á dos columnas.—**Poesías:** un tomo del mismo tamaño y de cerca de 700 páginas, con un apéndice de artículos en prosa. Se hallan de venta á 40 reales cada tomo en Madrid, librerías de Perez, Cuesta, Monier, Bailly-Bailliere y Gabinete literario, calle del Príncipe. Los pedidos para fuera de Madrid se dirigirán francos de porte á D. Francisco de Paula Mellado en su establecimiento tipográfico, calle de Santa Teresa, núm. 8. 2

Los vapores *Alar*, *Princesa de Asturias* y *Martin* continuarán haciendo el servicio entre Londres, Amberes y Nantes, y los puertos de la Península.

Estando próximo á establecerse otros buques en competencia, los armadores de los vapores actuales tienen la honra de hacer saber al comercio que, deseosos de conservar la poca carga que existe en estas líneas nacientes, han resuelto sostener los precios de pasajes y fletes á 20 por 100 menos que los que exijan las empresas competidoras.

Lo que hacen público á fin de que las personas que deseen gozar de las ventajas que les ofrece una rebaja tan considerable en los fletes, den sus órdenes terminantes á sus corresponsales para no ser perjudicados.

Muy pronto la empresa actual aumentará el servicio de sus líneas con los vapores *Península*, de 700 toneladas, y el *Elbro*, ambos actualmente en construcción en Inglaterra. 1

VENTA DE FINCAS EN EXTREMADURA.

Se vende una casa y un parador, cuyas fincas, situadas en puntos muy convenientes de la ciudad de Mérida, reúnen además las mejores circunstancias de capacidad, solidez y comodidad. D. Antonio Galban, vecino de dicha ciudad las manifestará, y en esta corte se recibirán proposiciones de compra todos los días de diez á doce de la mañana, y de tres á cinco de la tarde, en la plaza Mayor, núm. 9, cuarto segundo. 1

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—*Gisela*, ó *las Willis*, baile fantástico en dos actos.

Nota.—Mañana martes se dará la tercera representación de la ópera en tres actos titulada *Luisa Miller*.

TEATRO DEL PRINCÍPE. A las ocho de la noche.—*Sinfonía*.—*Caridad y recompensa*, comedia en tres actos y un prólogo, original de D. Eugenio Rubi.—Gran tirolesa de Guillermo Tell.—*El fin del pavo*, sainete.

TEATRO DE VARIETADES. A las ocho de la noche.—*La villana de Valdeca*, comedia en cinco actos y en verso.—*El viudo*, sainete.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las ocho de la noche.—*Sinfonía*.—*El amante misterioso*, comedia en dos actos.—*La malagueña* en Chamberí, baile.—*El marido de la muger de D. Blas*, vaudeville en dos actos.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—*Sinfonía*.—*El valle de Andorra*, zarzuela en tres actos.—Baile.

THEATRE FRANCAIS. A las ocho de la noche.—*Austerlitz et Catherine*, vaudeville en dos actos.—*Il faut qu'une porte*, vaudeville en un acto.—*La menuisier de Marly*.